

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Administrativa N° 037 -2019-MINAGRI-SI/OAF

Lima, 18 MAR. 2019

VISTOS: El Informe N° 020-2019-CAHF, el Informe N° 1211-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS y el Memorando N° 1194-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 116-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 68-2018-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante, la Entidad) y la empresa HITOS SAN MARTIN S.A.C. (en adelante, el Contratista), con fecha 18 de diciembre de 2018 suscribieron el Contrato N° 158-2018-MINAGRI-PSI para la "Contratación del servicio para la ejecución de las fichas técnicas de actividades N° 1, 2 y 3 ubicado en la Región Lima", por el monto de S/ 1'444,340.62 (Un millón cuatrocientos cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta con 62/100 Soles), y con un plazo de ejecución del servicio es de treinta (30) días calendario;

Que, mediante Carta N° 010-158-2018-HITOS SAN MARTIN/PSI, recibida en mesa de partes de la Entidad con fecha 25 de febrero de 2019, el Contratista solicita ampliación de plazo N° 1, por veintisiete (27) días calendario como consecuencia del atraso en la ejecución de la Ficha Técnica N° 01: "Encauzamiento y descolmatación del cauce del río Julquillas en los sectores de Higuera, Tranca, Victoria, Tunán y Yauripampa, Distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima", por los siguientes motivos:

"(...)

- Según Carta N° 532-2019-MINAGRI-PSI-DIR, se procede a solicitarnos el reinicio de la actividad de la Ficha Técnica 01" "Encauzamiento y descolmatación del cauce del río Julquillas en los sectores de Higuera, Tranca, Victoria, Tunán y Yauripampa, Distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima"
- Al respecto se debe mencionar que el contrato se firmó con fecha 18 de diciembre de 2018, y que desde entonces no se ha podido empezar con los trabajos por problemas con el trazo que cruzaba propiedad privada según acta de verificación de campo realizada por la "Autoridad Local del Agua – ALA". Además se recibió la carta de la referencia el día 20 de febrero de 2019 donde se nos solicita el reinicio de la actividad.
- En tal sentido, habiéndose solucionado el hecho generador de la paralización y de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM- Artículo 65, procedemos a solicitar para la ejecución del servicio del contrato de la referencia una ampliación de plazo de 27 días a partir de la notificación por parte de su entidad y de acuerdo al cronograma que se adjunta al informe, cabe mencionar que dicho tiempo es el propuesto inicialmente para efectuar la Ficha Técnica N° 01. Adicionalmente solicitamos a su despacho nos haga llegar la resolución que otorga los permisos correspondientes por parte de la Autoridad Nacional del Agua- ANA para la ejecución de dicha actividad (...);

Que, con Informe N° 020-2019-CAHF de fecha 07 de marzo de 2019, el Ing. de Seguimiento y Monitoreo recomienda a la Oficina de Supervisión declarar la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por veintisiete (27) días calendario, por los siguientes aspectos:

"(...)

- La ejecución del servicio de la Ficha Técnica N° 01 se encuentra paralizada por causas que no son de responsabilidad del Contratista ni de la Entidad; toda vez que mediante Resolución Directoral N° 1803-2018-ANA-AAA de fecha 31 de diciembre 2018, se declaró improcedente la solicitud de autorización de ejecución de la Ficha Técnica N° 01; por no corresponder al cauce natural del Río Julquillas.
- El contratista sustenta que el hecho generador de la paralización ha culminado con la Carta N° 532-2019-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 18 de febrero de 2019.
- Ésta Carta de la Dirección de Infraestructura de Riego precisa que, se le hace llegar una copia fedateada de los documentos con el cual la Entidad aprueba el nuevo trazo de la Ficha Técnica N° 01 para reiniciar las actividades del servicio contratado. También se le informa que se tramitará ante el ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA la autorización para la ejecución técnica N° 01 modificada.
- La Carta de la Dirección de Infraestructura de Riego es una consecuencia del Informe N° 808-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS de la Oficina de Supervisión, en el que precisa que el reinicio de las actividades se encuentra supeditada con la autorización escrita que debe hacer el ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
- El Contratista ha desvirtuado el espíritu de la Carta N° 532-2019-MINAGRI-PSI-DIR en el cual se demuestra que el reinicio de las actividades de la Ficha Técnica N° 01 está supeditada a la autorización que el ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA debe realizar.
- El día martes 5 de marzo la Autoridad Local del Agua - ALA Barranca, realizó la inspección técnica a la Ficha Técnica N° 01 para verificar el trazo conforme a los planos modificados firmándose el formato N° 02 de inspección técnica, quedando sin observaciones. Este formato será elevado al ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA con sede en Huaral, para que emita su pronunciamiento vía Resolución Directoral autorizando el reinicio de las actividades.
- La notificación de ésta Resolución al contratista, dará por finalizado el hecho generador que afectó el inicio de las actividades de la Ficha Técnica N° 01, el hecho generador se encuentra vigente y no ha finalizado, por lo que no corresponde aprobar la ampliación de plazo N° 01
- Se debe declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por reinicio de actividades en la Ficha Técnica N° 01";

Que, mediante Informe N° 1211-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS de fecha 13 de marzo de 2019, la Oficina de Supervisión comunica a la Dirección de Infraestructura de Riego que, el hecho generador que dará por terminada la paralización de actividades de la Ficha Técnica 01 se encuentra vigente y no ha finalizado, esta situación amerita declarar improcedente la ampliación de plazo N° 01;

Que, mediante Memorando N° 1194-2019-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 13 de marzo de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego comunica a la Oficina de Asesoría Jurídica que, luego de haber realizado el análisis del hecho generador que sustenta la ampliación de plazo y hallándose vigente éste, concluye que debe declararse improcedente la solicitud del contratista;

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Administrativa N° 037 -2019-MINAGRI-SI/OAF

Que, con el Informe Legal N° 116-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 15 de marzo de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando que resulta improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por veintisiete (27) días calendario;

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 158-2018-MINAGRI-PSI ha sido suscrito en el marco de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en lo sucesivo la "Ley", y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, (en lo sucesivo, el "Reglamento"), por lo que resulta de aplicación al citado Contrato las disposiciones contenidas en la precitada Ley y su Reglamento;

Que, con relación a la ampliación del plazo contractual en bienes y servicios el artículo 65 del Reglamento señala lo siguiente:

"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de quince (15) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);

Que, de acuerdo con la disposición citada, a efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo contractual es necesario el contratista solicite la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional solicitado por la Entidad o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización;

Que, en el caso que nos ocupa, el hecho generador de la paralización de la ejecución del servicio obedece a la Resolución Directoral N° 1803-2018-ANA-AAA de fecha 31 de diciembre 2018, que declaró improcedente la solicitud de autorización de ejecución de la Ficha Técnica N° 01, por no corresponder al cauce natural del Río Julquillas, situación que se encuentra vigente a la fecha.

Que, el Informe N° 020-2019-CAHF de la Dirección de Infraestructura de Riego señala que, mediante Oficio N°069-2019-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 18 de febrero de 2019, se solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, autorice la ejecución de las actividades de la Ficha Técnica N° 01, estando pendiente a la fecha la

emisión de la Resolución Directoral que la aprueba, por lo cual el hecho generador de la paralización se encuentra vigente;

Que, ese sentido, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 solicitada por el Contratista, al no advertirse el cumplimiento de lo exigido como requisito de procedencia en el artículo 65 del Reglamento, que indica: *“El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización”*;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 041-2019-MINAGRI-PSI.

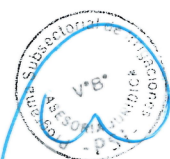
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **improcedente** la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por veintisiete (27) días calendario solicitada por la empresa HITOS SAN MARTIN S.A.C., respecto del Contrato N° 158-2018-MINAGRI-PSI para la “Contratación del Servicio para la Ejecución de las Fichas Técnicas de Actividades N° 1, 2, y 3 Ubicado en la Región Lima”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución a la empresa HITOS SAN MARTIN S.A.C., dentro del plazo legal previsto en el artículo 65 del Reglamento, así como notificar a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Tercero.- Insertar la presente resolución al expediente de contratación relacionado al Contrato N° 158-2018-MINAGRI-PSI, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI

Dr. Jesús Hinojosa Ramos
JEFE DE LA OFICINA DE ADM. Y FINANZAS